



# Resolución Directoral

N° 4085-2015-PRODUCE/DGS

LIMA, 25 DE Noviembre DE 2015

**VISTOS:** El expediente administrativo N° 5463-2001-PE/DINSECOVI-Dsvs, que contiene el Informe N° 168-2001-CTAR-ANCASH/DRP-CH/Disecovi, el Reporte de Ocurrencias N° 102/DISECOVI, el Oficio N° 5712-2001/CTAR-ANCASH/DRP-CH/Disecovi-317, el escrito de Registro N° 12113, el Informe Legal N° 03389-2015-PRODUCE/DGS-gbaca de fecha 13 de noviembre de 2015; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado de las acciones de Inspección, realizadas por los inspectores de la entonces Dirección Regional de Pesquería CTAR - Ancash, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en predio Primavera "C" La Huaca s/n, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, de propiedad de la empresa **FABRICA DE CONSERVAS NADIA DENISSE S.A.C.**, siendo las 19:00 horas del día 28 de octubre de 2001, se impidió el ingreso a los inspectores, siendo que el personal de seguridad, manifestó que tenía órdenes de no permitir el ingreso cuando no estaba el administrador, hecho por el cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias N° 112/DISECOVI (Folio N° 9), por la presunta infracción al numeral 21 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que, en tal sentido, mediante Oficio N° 5712-2001/CTAR-ANCASH/DRP-CH/Disecovi-317 (Folio N° 8), se notificó a la empresa **FABRICA DE CONSERVAS NADIA DENISSE S.A.C.**, por la presunta infracción que se le atribuye, otorgándosele el plazo de 7 días calendarios, a fin de que presente sus descargos;

Que, mediante escrito de registro N° 12113 (Folio N° 7) de fecha 30 de noviembre de 2001, la administrada presentó sus descargos respecto a la presunta infracción imputada;

Que, el artículo 67° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que: **"El Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales"**;

Que, el artículo 1° de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, señala que dicha norma tiene por objeto regular la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, establece que: **"Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional"**;

Que, el artículo 9° de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, modificada por Decreto Legislativo N° 1027 dispone que: **“El Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requiera la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros”;**

Que, el artículo 77° de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977 establece que: **“Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia”;**

Que, el numeral 21) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece como infracción **“Impedir u obstaculizar las labores de seguimiento, control, inspección, supervisión y muestreo biométrico que realicen el personal de IMARPE y los inspectores, supervisores o auditores ambientales acreditados por la Dirección Nacional de Medio Ambiente u otras personas con facultades delegadas por el Ministerio de Pesquería”;**

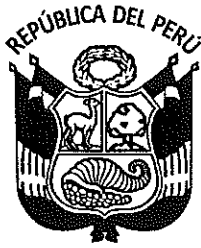
Que, de la revisión de los actuados en el expediente administrativo, especialmente del Reporte de Ocurrencias, se tiene que el día 28 de octubre de 2001, los inspectores de la entonces Dirección Regional de Pesquería CTAR - Ancash, se apersonaron en el establecimiento industrial pesquero ubicado en predio Primavera “C” La Huaca s/n, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, de propiedad de la empresa **FABRICA DE CONSERVAS NADIA DENISSE S.A.C.**, a quienes se les impidió el ingreso al mencionado establecimiento;

Que, de lo anteriormente expuesto, ha quedado acreditada la infracción establecida en el numeral 21) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece como infracción **“Impedir u obstaculizar las labores de seguimiento, control, inspección, supervisión y muestreo biométrico que realicen el personal de IMARPE y los inspectores, supervisores o auditores ambientales acreditados por la Dirección Nacional de Medio Ambiente u otras personas con facultades delegadas por el Ministerio de Pesquería”;**

Que, no obstante, es preciso indicar que de la evaluación del expediente administrativo, obra la inscripción en el asiento D00004 de la Partida N° 11001635, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, perteneciente a la empresa **FABRICA DE CONSERVAS NADIA DENISSE S.A.C.**, de lo que se desprende que se encuentra registrada la **DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUIEBRA E INCOBRABILIDAD DE LAS DEUDAS** de la mencionada empresa en virtud a la Resolución consentida N° 01 de fecha 28 de febrero de 2005 (Folio N° 14);

Que, en ese sentido, el numeral 99.4 del artículo 99° de Ley General del Sistema de Procedimiento Concursal, Ley N° 27809, establece que: **“Consentida o ejecutoriada la resolución que declara la quiebra, concluirá el procedimiento y el Juez ordenará su archivo, así como la inscripción de la extinción del patrimonio del deudor, en su caso, y emitirá los certificados de incobrabilidad para todos los acreedores impagos. Asimismo, la declaración de la extinción del patrimonio del deudor contenida en dicho auto, deberá ser registrada por el Liquidador en el Registro Público correspondiente”;**

Que, por tanto, en aplicación del numeral 2) del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgado por Ley N° 27444, que establece que: **“También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”;** corresponde disponer la **CONCLUSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, al haberse certificado la **QUIEBRA E INCOBRABILIDAD DE LAS DEUDAS** de la administrada;



# Resolución Directoral

N° 4085-2015-PRODUCE/DGS

LIMA, 25 DE Noviembre DE 2015



En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por Ley N° 29914; Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, demás normas conexas, corresponde a la Dirección General de Sanciones (DGS) resolver los procedimientos administrativos sancionadores originados por el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DISPONER** la conclusión del presente Procedimiento Administrativo Sancionador contenido en el expediente administrativo sancionador N° 5463-2001-PE/DINSECOVI-Dsvs, seguido contra la empresa **FABRICA DE CONSERVAS NADIA DENISSE S.A.C.**, titular del establecimiento industrial pesquero ubicado en el predio Primavera "C" La Huaca s/n, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, en aplicación del numeral 2) del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al haberse Liquidado la mencionada empresa.

**ARTÍCULO 2°.- PUBLICAR** la presente Resolución en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

RP

Regístrese y comuníquese,



**CARLOS FERNANDO STEIERT GOICOCHEA**  
Director General de Sanciones.

